

	LC
<i>Líneas complementarias</i>	
Instituto Nacional de la Salud:	
Velasco Sampedro, Eladio	SAL
Universidad de Alcalá de Henares:	
Pérez-Caballero Macarrón, Javier	SAL
Universidad de Granada:	
Martos Fernández, María José	NAT
Universidad de Zaragoza:	
Buldain Pérez, David	ROB
Universidad Politécnica de Madrid:	
Sanz Berzosa, Inmaculada	FOT
PERFECCIONAMIENTO DE DOCTORES Y TECNÓLOGOS	
	PN
<i>Programas nacionales</i>	
Consejo Superior de Investigaciones Científicas:	
Solís Sánchez, María Dolores	BIO
Universidad Politécnica de Madrid:	
Mozo del Río, Teresa	BIO
	LC
<i>Líneas complementarias</i>	
Universidad Autónoma de Madrid:	
Castejón Huete, Rafael	INM

2497 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.803, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 18.803, interpuesto por doña Iris Alexandra Ubiñas Brache y cinco más, contra Resolución de este Departamento, de fecha 21 de noviembre de 1988, denegando la solicitud de convalidación de estudios.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de enero de 1989.-El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2498 *RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Zurich Vita Hispania, Sociedad Anónima», Grupo Asegurador.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Zurich Vita Hispania, Sociedad Anónima», Grupo Asegurador, que fue suscrito con fecha 26 de octubre de 1988; de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.
Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO «ZURICH VITA HISPANIA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*-El presente Convenio Colectivo de Trabajo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador «Zurich Vita Hispania».

Art. 2.º *Ámbito territorial.*-Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en todos los Centros de trabajo y personal de organización exterior que el Grupo Asegurador «Zurich Vita Hispania» tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ámbito personal y funcional.*-Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad, o en el futuro, forme parte de la plantilla del Grupo Asegurador «Zurich Vita Hispania», quedando únicamente excluidas aquellas personas que por disposición legal así se establezca.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración.*-El presente Convenio será de aplicación a partir de su firma, excepto en materia económica, que se aplicará desde el 1 de enero de 1988. En materia de jornada laboral se estará a lo dispuesto en el artículo 10. Las prestaciones sociales previstas en el capítulo IV, artículo 26, tendrán efecto a partir del curso escolar 1988/89.

La duración del Convenio será de dos años, expirando el día 31 de diciembre de 1989.

Art. 5.º *Revisión y prórroga.*-Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente de año en año.

Si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de Seguro, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Si se mejoraran las tarifas obligatorias de uno o varios ramos, la Comisión Paritaria del Convenio acordará la posible participación que corresponda al personal a la vista de sus resultados económicos. Dicha participación, que se calculará hasta la terminación del presente Convenio, no representará modificación de la tabla de salarios y se cobrará en una sola vez, en la forma que determine la mencionada Comisión Paritaria.

Art. 6.º *Absorción.*-Las cantidades que con carácter voluntario perciben actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonen, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pacten en el presente Convenio, aunque si lo serán en los casos de ascenso de categoría.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*-Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación prácticas deben considerarse globalmente.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*-Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio, se creará una Comisión Paritaria, presidida por la persona que sea designada por la propia Comisión. Serán Vocales de la misma cuatro representantes del personal y cuatro de la Dirección de la Empresa, nombrados respectivamente por el Consejo de Delegados y por las Compañías, de entre los que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio, siempre y cuando en el caso de los representantes de los trabajadores, éstos sigan siendo miembros de dicho Consejo de Delegados.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Productividad.*-La organización del trabajo corresponde a la Dirección de las Empresas, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas, controles y mediciones que se estimen más adecuadas para la racionalización y mecanización del trabajo, y fomento de la formación, promoción y espíritu de responsabilidad profesional de los empleados.